



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1890**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Grupo Agronorte S.A.S
Demandado (s) : Dilinger Castaño Rivera
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00243-00**

La Unión Valle, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda fue enmendada con forme a los requerimientos realizados en auto 1759 del 06 de julio de 2022 y Como quiera la misma, reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá a librar mandamiento ejecutivo de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Dilinger Castaño Rivera identificado con cédula de ciudadanía número 1.112.622.071, y a favor de Grupo Agronorte S.A.S, identificado con Nit No 90104258-2, representada legalmente por la señora Girlesa Del Socorro López Giraldo identificada con C.C. por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de tres millones doscientos ochenta y ocho mil pesos (**\$3.288.000**) por concepto de capital, representado en la factura cambiaria número 6091 del 28 de junio de 2021, presentada para su cobro judicial.
- B. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero estipulada en el literal A del presente auto, cobrados desde el 29 de junio del año 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal mensual vigente autorizada por la superintendencia financiera.
- C. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d336177d8fa3b3d9248627d909465006065e5fc4657496e0b1383e06c5290f**

Documento generado en 22/07/2022 04:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1891**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Grupo Agronorte S.A.S
Demandado (s) : Dilinger Castaño Rivera
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00243-00**

La Unión Valle, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares elevadas por el extremo activo, son procedentes; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas Cuentas Corrientes, de Ahorros y C.D.T.S. que a nivel nacional posea el demandado Dilinger Castaño Rivera, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.622.071, en las siguientes entidades bancarias Banco Agrario de Colombia, Banco BBVA, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Mujer y Banco W S.A. tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de (\$6.000.000)

Segundo: Decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “Comercializadora de Frutas y Productos Agrícolas Castaño” identificado con matrícula mercantil número 95983 de la Cámara de Comercio de Cartago, Valle, que se denuncia como de propiedad del demandado Dilinger Castaño Rivera Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.622.071. Librar oficio respectivo a la cámara de comercio de Cartago Valle del cauca, para lo de su cargo.

Tercero: Decretar el embargo y secuestro del vehículo tipo camioneta marca Kia, de placa KGY 301 modelo 2011, matriculada en la secretaria de tránsito y transporte de la ciudad de Cali Valle del cauca de propiedad del demandado, Dilinger Castaño Rivera identificado con la cedula de ciudadanía número 1.112.622.071. Librar oficio respectivo a la secretaria de tránsito para lo de su competencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adae843b0cac9b3e9a54919f2b50a7bc8ffe587ba7a3038be24afbf6bc4d7fab**

Documento generado en 22/07/2022 04:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>